



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 073
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	NELSON JAIMES MEDINA C.C.NO. 91.354.009

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite de insolvencia.  
Bucaramanga, abril 4 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial la sociedad AECOSA S.A. entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **NELSON JAIMES MEDINA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.354.009 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al demandado Señor **NELSON JAIMES MEDINA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91. 354.009, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$252.395.025)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$63.144.625)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 25 de septiembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 16 de noviembre de 2023.

c.-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el día de presentación de la demandado, esto es, marzo 5 de 2024 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.- INFORMESE** a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

**SEXTO.- REMITASE** el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

**SEPTIMO.-** Se tiene a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante para su representación, en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e5e7245c6795af44fdbdd79c4118e22a4a527c81cc70830338cc7e012ddca3**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**